

Resolución EMT/ /2025, de de , por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2025 en relación con las actuaciones del programa de la Línea 1. Entidades promotoras Programa Integral Plus para la inserción de personas desempleadas (SOC-INTEGRAL PLUS PROMOTORAS)

Considerando la Orden EMT/171/2025, de 8 de octubre por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización del Programa Integral Plus para la inserción de personas desempleadas (SOC-INTEGRAL PLUS);

Considerando el Decreto Legislativo 3/2022, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de subvención que figura en el Anexo de esta resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de manera telemática y se formalizarán según los modelos que figuran en la sede electrónica <https://web.gencat.cat/ca/seu-electronica/index.html>, en el caso de las organizaciones empresariales y sindicales, y por EACAT, <https://eacat3-cl.aoc.cat/webst/home/catproc/public-home>, en el caso de entidades locales, buscando el trámite "Programa Integral Plus".

Solo se podrá presentar una solicitud por entidad promotora.

2. Reintegro

En el supuesto que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la administración deberá solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la correspondiente resolución, así como la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente se notificará la cuantía a reintegrar en la carta de pago correspondiente.

3. Tratamiento de datos

Tal como se establece en las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

4. Régimen de recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante el órgano competente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010).

5. Entrada en vigor

La presente resolución producirá efectos al día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Por autorización, según Resolución del Director del Servicio Público de Empleo de Cataluña de 1 de septiembre de 2025.

Susana Díaz Martínez

Subdirectora general de Políticas Activas de Empleo

(de acuerdo con la DT1ª del Decreto 81/2024, de 24 de abril, de reestructuración del Servicio Público de Empleo de Cataluña)

Anexo

Convocatoria para el año 2025 en relación con las actuaciones del Programa de la Línea 1 Entidades promotoras Programa Integral Plus para la inserción de personas desempleadas (código BDNS).

Las bases reguladoras del Programa Integral Plus para la inserción de personas desempleadas, se han publicado mediante la Orden EMT/171/2025, de 8 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización del Programa Integral Plus para la inserción de personas desempleadas.

Tal como indica el Plan de Gobierno de la XV legislatura, los datos de desempleo apuntan la necesidad de impulsar políticas activas de empleo que favorezcan una integración laboral estable y sostenible. A pesar de los avances, la precariedad laboral todavía afecta a una parte significativa de la población activa, con contratos temporales y salarios bajos.

Este mismo plan de Gobierno destaca que el desempleo de larga duración, es decir, la proporción de desempleados que hace más de un año que buscan trabajo, representan un 27,6% del total de desempleados.

Asimismo, los datos de desempleo registrado reflejan una sobrerrepresentación de otros colectivos, tales como las personas sin estudios universitarios oficiales (90,31% de los desempleados) o las personas de 45 años y más (59,28%).

Esta realidad pone de manifiesto la necesidad de impulsar medidas para promover la estabilidad laboral y reducir las desigualdades en el mercado de trabajo.

Integral Plus es, como su nombre indica, un programa integral que tiene como objetivo la inserción directa de las personas pertenecientes a colectivos con dificultades para encontrar un trabajo en la empresa ordinaria. Es el sucesor de un programa de éxito, consolidado durante muchos años, como era el Programa 30 Plus.

Esta Resolución abre la convocatoria para la línea 1 (entidades promotoras) del Programa Integral Plus, que incluye las actuaciones de prospección y asesoramiento de empresas, acompañamiento en el proceso de contratación y formación vinculada al contrato de trabajo previstas en la base 2.1 del anexo 1 de la Orden EMT/171/2025, de 8 de octubre.

Próximamente se iniciará la tramitación para la publicación de la convocatoria de la línea 2, entidades contratantes.

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea por no poseer todos los requisitos contenidos en este, ya que las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

Abrir la convocatoria para la concesión de las subvenciones previstas en la Orden EMT/171/2025, de 8 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa Integral Plus para la inserción de personas desempleadas (SOC-INTEGRAL PLUS), en adelante, bases reguladoras.

El objeto de la Resolución es abrir la convocatoria para el año 2025, para la presentación de solicitudes para la concesión de las subvenciones para la Línea 1, Entidades promotoras, previstas en la Orden EMT/171/2025, de fecha 8 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización del Programa Integral Plus para la inserción de personas desempleadas (SOC-INTEGRAL PLUS).], publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el 8 de octubre, DOGC núm. 9518, de 13.10.2025.

La finalidad de la subvención es fomentar la inserción directa de las personas pertenecientes a colectivos con dificultades para encontrar un trabajo en la empresa ordinaria, mediante una prospección de las empresas del territorio y ofreciendo a las personas participantes la formación y el acompañamiento necesarios para ocupar un puesto de trabajo.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

El procedimiento de concesión de las actuaciones subvencionadas en esta Resolución es el de concurrencia no competitiva, que está regulado en la base 14 de las bases reguladoras.

De acuerdo con la base 14.1.4 de las bases reguladoras, en el supuesto que el presupuesto total solicitado por las entidades beneficiarias de la línea 1 que cumplen los requisitos que prevén las bases 4 y 13 de la Orden sea superior al presupuesto disponible en la correspondiente convocatoria, se aplica una reducción proporcional sobre el presupuesto total solicitado por las entidades beneficiarias de hasta el 25% respecto del total de personas solicitadas en los proyectos donde la tasa de desempleo registral del ámbito territorial de actuación sea inferior a la tasa global de Catalunya. Para esta convocatoria no se tendrán en cuenta otros indicadores de desempleo referentes a colectivos concretos.

Si aun aplicada esta reducción el presupuesto total solicitado por las entidades promotoras sigue siendo superior al presupuesto disponible en la correspondiente convocatoria, se aplica una reducción proporcional sobre el número de personas participantes solicitadas.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones es la Subdirección General del Servicio Público de Empleo de Cataluña competente en la materia.

3.2 El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, a propuesta del órgano instructor, de acuerdo con la base 15 de las bases reguladoras.

3.3 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de 6 meses, a contar desde que finaliza el plazo de presentación de las solicitudes, de acuerdo con la base 15 de las bases reguladoras.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La entidad beneficiaria debe estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo establecido en la base 4 de las bases reguladoras.

El cumplimiento de estos requisitos se debe acreditar mediante la firma de las declaraciones responsables que incluye la solicitud de la subvención, de acuerdo con la base 4.2 de las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 9.000.000 de euros, con cargo a las partidas presupuestarias D/460000165/331L/0000, D/461000165/331L/0000, D/469000165/331L/0000, D/482000165/331L/0000 y D/484000165/331L/0000 del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2025.

Si procede, se realizarán los trámites correspondientes para redistribuir los créditos entre las partidas presupuestarias con el fin de imputar correctamente las entidades beneficiarias de las subvenciones, de acuerdo con su naturaleza económica, en la estructura económica del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2025. Asimismo, si la convocatoria tiene identificados presupuestariamente los importes para cada actuación o línea, estas cantidades serán flexibles entre ellas; por lo tanto, la distribución inicial de importes de cada partida presupuestaria puede modificarse de acuerdo con el desarrollo y las necesidades de cada programa, siempre que no supere el importe de la convocatoria.

5.1.1 Estos importes se pueden ampliar mediante una resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

5.1.2 La concesión de las subvenciones que prevé esta Resolución, así como la efectividad de la cuantía adicional mencionada, quedan condicionadas a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.2 Las actuaciones que prevé esta Resolución van a cargo de los programas que se acuerden en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Economía Social del año 2025, y según la Orden TES/866/2025, de 1 de agosto, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2025, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

5.3 En el supuesto de que después de dictar la resolución de otorgamiento de subvenciones se hayan producido renunciaciones, revocaciones o reintegros, se podrán asignar nuevos otorgamientos de solicitudes que no obtuvieron subvención porque se había agotado el presupuesto disponible y que cumplieran los requisitos para obtener la subvención que disponen estas convocatorias.

Estas nuevas asignaciones quedan supeditadas al hecho de que se haya certificado la disponibilidad de crédito suficiente.

Estos nuevos otorgamientos se realizarán, siguiendo el orden de prelación de acuerdo con la fecha de presentación de las solicitudes de subvención o de la presentación de aquellas enmiendas realizadas de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5.4 El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducir parcial o totalmente la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de

otorgamiento, a consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

6. El importe de la subvención

La cuantía máxima de la subvención para otorgar, de acuerdo con lo que determina la base 8 del anexo 1 de las bases reguladoras, es la siguiente:

a) Para las actuaciones de prospección y asesoramiento de empresas se establece un importe máximo de 57.674,00 euros. Esta cuantía corresponde con una ratio de 35 participantes a atender.

Para calcular esta cuantía máxima, se ha utilizado como referencia las retribuciones del personal interino de la Generalitat de Catalunya para el año 2025 para técnicos de cuerpo superior de administración (A1-21). En el caso de solicitar personal administrativo, el importe de referencia será de 42.575,64 euros, correspondientes a la retribución para administrativos (C1-16).

Las solicitudes podrán incorporar personal administrativo de forma opcional. La ratio máxima solicitada será de una persona administrativa por cada tres personas técnicas, o la parte proporcional que corresponda.

En estas cuantías se incluyen las retribuciones de personal incrementadas en un 10 por ciento en concepto de otros gastos directos y en un 15 por ciento en concepto de gastos indirectos.

La memoria económica que acompaña a la solicitud determinará la cuantía solicitada para cada categoría de personal.

b) Para las actuaciones de acompañamiento en el proceso de contratación y formación, la cuantía de la subvención se determina multiplicando un módulo económico hora por el número de horas de acompañamiento. De acuerdo con lo que prevé la base 8.1.b) del anexo 1 de las bases reguladoras, la cuantía del módulo económico por hora de acompañamiento es de 23,49 euros por hora.

La referencia utilizada para la determinación de la cuantía del módulo económico es el valor medio de coste laboral de personal profesional cualificado, previsto en el informe técnico motivado elaborado al respecto, de 3 de abril de 2025.

La ratio de personas a atender será de 37 participantes por cada 1.720 horas de acompañamiento otorgadas.

c) Para las actuaciones de formación vinculada al contrato de trabajo, la cuantía de la subvención se determina aplicando un módulo económico hora por el número de horas formativas totales solicitadas. Los módulos/hora aplicables son los publicados en la Resolución EMT/2447/2025, de 26 de junio, por la que se actualizan los módulos económicos aplicables a las acciones de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, que promueve el Servicio Público de Empleo de Cataluña, para las modalidades de docencia general y teleformación.

7. Documentación a adjuntar con la solicitud

La documentación que se debe presentar con la solicitud es la que se indica en la base 11 de las bases reguladoras.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, no se podrá realizar la reformulación de las solicitudes para esta subvención.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las que prevé la base 2 de las bases reguladoras.

9.1 Los objetivos y las características de cada una de las actuaciones están desarrollados en la base 5 de las bases reguladoras y a continuación se detallan:

- a) Prospección y asesoramiento de empresas.
- b) Acompañamiento en el proceso de contratación y formación.
- c) Formación vinculada al contrato de trabajo y a las necesidades de la persona participante.

9.2 Desarrollo de las actuaciones subvencionables.

- a) Prospección y asesoramiento de empresas.

En caso de personal técnico, deberá acreditar estar en posesión de una titulación universitaria oficial de grado o equivalente, o haber superado el primer o segundo ciclo de educación universitaria. En caso de personal administrativo, deberá estar en posesión del título de bachillerato técnico, ciclos formativos de grado medio o superior, técnico/a auxiliar (Formación profesional de 1º grado), superación prueba acceso ciclos formativos de grado superior, acceso universidad mayores de 25 años o equivalente.

- b) Acompañamiento en el proceso de contratación y formación.

La ratio de personas destinatarias a atender será de 37 participantes por cada 1720 horas de acompañamiento otorgadas.

Las personas que desarrollan las tareas de acompañamiento deben ser personal técnico de las entidades beneficiarias y deben estar en posesión de una titulación universitaria oficial de grado o equivalente, o haber superado el primer o segundo ciclo de educación universitaria, preferentemente de titulación del ámbito social. En el caso de no disponer de una titulación en el ámbito social, deben estar en posesión de una titulación universitaria oficial de grado o equivalente, o haber superado el primer o segundo ciclo de educación universitaria y tener un año mínimo de experiencia en acciones de acompañamiento.

Las horas de acompañamiento podrán ser sesiones de preparación, coordinación y gestión (fuera de proceso) o sesiones con los participantes, tanto presenciales como virtuales (dentro de proceso).

La actuación de acompañamiento se debe gestionar mediante la aplicación GALILEO. En esta aplicación se deberán informar todas las sesiones realizadas e incorporar la ficha de cada participante, según modelo normalizado.

c) Formación vinculada al contrato de trabajo y a las necesidades de la persona participante.

Las personas participantes deberán recibir entre un mínimo de 10 y un máximo de 120 horas de formación subvencionadas.

Las resoluciones de otorgamiento incluirán el detalle de las horas totales de formación a impartir para cada familia formativa, de acuerdo con la previsión hecha en las solicitudes. En caso de que, durante la ejecución del programa, se produzca alguna variación respecto a esta previsión inicial, las entidades beneficiarias lo deberán comunicar al Servicio Público de Empleo de Cataluña para que emita la correspondiente resolución modificativa.

Serán subvencionables las modalidades de docencia general y teleformación de las familias profesionales previstas en la Resolución EMT/2447/2025, de 26 de junio, por la que se actualizan los módulos económicos aplicables a las acciones de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, que promueve el Servicio Público de Empleo de Cataluña, con los módulos económicos por hora siguientes (importes en euros):

Familia	Docencia general	Teleformación
ADG	7,59	5
AFD	8,34	5
AGA	7,76	5
ARG	8,39	5
ART	6,81	5
COM	7,54	5
CTR	8,05	5
ELE	8,9	5
ENA	8,23	5
EOC	8,5	5
FME	9,11	5
HOT	8,09	5
IEX	8,05	5
IFC	8,44	5
IMA	8,23	5
IMP	7,54	5
IMS	8,29	5
INA	8,71	5
MAM	6,69	5
MAP	6,42	5
QUI	9	5
SAN	9	5
SEA	7,45	5
SSC	7,55	5

TCP	7,29	5
TMV	8,38	5
VIC	8,05	5
FCO	7,79	5

10. Gastos subvencionables

Son subvencionables los gastos previstos en la base 9 de las bases reguladoras.

11. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

La resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada se realiza de acuerdo con lo que prevé la base 15 de las bases reguladoras.

12. Plazo de ejecución de la actividad

El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables que prevé esta Resolución se inicia a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de otorgamiento y a más tardar el 1 de enero de 2026.

La duración de la ejecución es de 12 meses y finaliza, a más tardar, el 31 de diciembre de 2026.

13. Justificación

Las entidades que hayan recibido subvenciones de acuerdo con esta Resolución deben presentar la justificación en los plazos y las condiciones que establece la base 21 del anexo 1 de las bases reguladoras.

14. Pago

El pago de la subvención se realizará de acuerdo con lo que prevé la base 17 de las bases reguladoras.

El pago se realizará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las bases reguladoras.

Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 98 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

15. Entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las subvenciones que prevé esta Resolución son las que recoge la base 3 de las bases reguladoras.

La fecha de referencia que se tendrá en cuenta para determinar el número de habitantes de los municipios y las entidades que podrán ser beneficiarias será el 1 de enero de 2025.

16. Personas destinatarias

Las personas destinatarias de las subvenciones que prevé esta Resolución son las que recoge la base 6 de las bases reguladoras.

Estas personas destinatarias deberán estar inscritas en la oficina de trabajo del Servicio Público de Empleo de Cataluña como personas demandantes de empleo no ocupadas (DENO) y deberán cumplir todos los requisitos legales para poder formalizar un contrato de trabajo en el momento de su firma.

Las entidades promotoras, asociadas o vinculadas atenderán a las personas demandantes de empleo del ámbito territorial que conste en la resolución de otorgamiento.

De acuerdo con la base 6.1, las personas destinatarias deberán cumplir como mínimo uno de los siguientes requisitos:

- Personas en situación de desempleo de larga duración de 30 años y más. Se entiende por persona desempleada de larga duración la persona demandante que esté inscrita en la oficina de Trabajo en situación de desempleo un mínimo de 12 meses, continuados o no, durante los últimos 18 meses anteriores a la entrada de la persona en el programa.

En caso de que no se pueda acreditar este período mínimo mediante la inscripción como persona demandante de empleo, también se podrán considerar en este cómputo los períodos en que la persona no haya sido dada de alta en la Seguridad Social en el régimen general o cualquiera de los regímenes especiales, con una limitación de 3 meses.

No se tendrán en cuenta en este cómputo los períodos de alta para trabajos y prestaciones en beneficio de la comunidad.

- Personas en situación de desempleo de 45 años y más.

En caso de no cumplir ninguno de los requisitos anteriores, excepcionalmente, podrán ser destinatarias personas en situación de desempleo de 30 años y más sin titulaciones oficiales universitarias (diplomatura, licenciatura, ingeniería superior y técnica, arquitectura, grado, máster universitario y doctorado).

La selección de personas destinatarias se realiza de acuerdo con la base 7 de las bases reguladoras.

En caso de no ser posible la acreditación de algún requisito por parte de la OT, la entidad beneficiaria deberá aportar la siguiente documentación acreditativa, si procede:

- Historial laboral de Seguridad Social.

- Consulta de títulos universitarios oficiales del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

El personal de la OT comprobará el contenido del documento y devolverá el resultado a la entidad.

17. Requisitos para obtener la subvención

Los requisitos para obtener la subvención son los previstos en la base 13 de las bases reguladoras.

17.1 De acuerdo con lo que se establece en la base 13 de las bases reguladoras, el número máximo de personas participantes que pueden solicitar las entidades promotoras será el siguiente:

a) En el caso de las entidades locales estará en función del número de habitantes del ámbito territorial donde se implementa el proyecto:

- Para una población superior a 1.000.000 de habitantes, la entidad promotora podrá solicitar, como máximo, 200 personas por proyecto.
- Para una población superior a 200.000 y hasta 1.000.000 de habitantes, la entidad promotora podrá solicitar, como máximo, 160 personas por proyecto.
- Para una población superior a 90.000 y hasta 200.000 habitantes, la entidad promotora podrá solicitar, como máximo, 120 personas por proyecto.
- Para una población superior a 50.000 habitantes y hasta 90.000 habitantes, la entidad promotora podrá solicitar, como máximo, 90 personas por proyecto.
- Para una población superior a 20.000 y hasta 50.000 habitantes, la entidad promotora podrá solicitar, como máximo, 70 personas por proyecto.
- Para una población superior a 8.000 habitantes y hasta 20.000 habitantes, la entidad promotora podrá solicitar un máximo de 30 personas por proyecto.

b) Las organizaciones empresariales y sindicales podrán solicitar como máximo 200 personas por proyecto.

17.2 Las solicitudes deben prever un número mínimo de 20 personas.

17.3 Para calcular la población que corresponde al ámbito territorial de actuación de los proyectos se tendrán en cuenta los datos de población por municipio y comarca referentes a fecha de 1 de enero de 2025.

18. Documentación de ejecución que debe presentar y/o custodiar la entidad beneficiaria

La documentación de ejecución que debe presentar y/o custodiar la entidad beneficiaria, de acuerdo con la base 20.2 de las bases reguladoras, es la siguiente:

18.1 Documentación de ejecución que debe presentar la persona o entidad beneficiaria:

- Declaración de retribuciones de los órganos directivos o de administración (para otorgamientos superiores a 10.000 euros).
- Documento de encargo de gestión, si procede.
- Declaración del seguro de accidentes de las personas participantes.
- Compromiso de contratación por parte de la empresa, en los casos previstos en la base 7.6 de las bases reguladoras.
- Fichas de participante: incorporar a Galileo.

- Documentos de cierre de solicitud, generados por GIA.

18.2 Documentación de ejecución que debe custodiar la persona o entidad beneficiaria:

- Ficha de empresa.
- Tabla de prospección de empresas.
- Compromiso de participación de las personas participantes.
- Titulaciones académicas y currículums del personal técnico y administrativo que lleva a cabo las actuaciones subvencionadas.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos de los participantes y del proceso de selección (incluyendo Fichas de derivación de participantes (modelos 3a, 3b y 3c).
- Informes de las sesiones de acompañamiento generados por la aplicación GALILEO.
- Documentos generados por la aplicación GIA: DL1, DL2, Informe Mensual de Asistencia (IMA), Informe Final de Asistencia (IFA).

19. Indicadores

De acuerdo con la base 29 de las bases reguladoras, los indicadores y los mecanismos de recogida de estos son los siguientes:

- Datos de clasificación de las personas participantes.
- Fecha de inicio de las actuaciones del programa.
- Fecha final de las actuaciones del programa.

La recogida de estos indicadores se realizará mediante las aplicaciones de gestión Galileo y GIA.

De acuerdo con la base 29.2 de las bases reguladoras, la Guía de Prescripciones Técnicas especificará los plazos y el contenido de los datos que deberán enviar las entidades beneficiarias.

Esta Guía también incluirá las instrucciones básicas de uso de las aplicaciones Galileo y GIA para las entidades promotoras.

20. Medidas de seguridad

En cumplimiento de los deberes en materia preventiva, las entidades beneficiarias deberán adoptar las actuaciones y medidas necesarias para garantizar la seguridad en la salud de las personas trabajadoras y usuarias. Estas medidas será necesario consultarlas o acordarlas cuando proceda, siguiendo los procedimientos legalmente previstos, con los comités de seguridad y salud o con la participación de los delegados y delegadas de prevención, sin perjuicio de los temas que afecten a las relaciones laborales, que deberán ser canalizados hacia los órganos de participación y representación legales.

21. Publicidad de la financiación

De acuerdo con la base 31 de las bases reguladoras, la entidad beneficiaria debe adoptar las medidas de publicidad e información que corresponda según la fuente de financiación:

La entidad beneficiaria debe incluir, en todas las medidas de información y comunicación que realice, el logotipo del ministerio que tenga las competencias de Empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal.

En cualquier caso, debe constar expresamente, en un lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.

22. Trámite de urgencia

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, cuando razones de interés público lo aconsejen, se puede acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia. En este caso, es necesario tener en cuenta que las acciones subvencionadas por este programa se deben otorgar e iniciar antes de finalizar el año 2025, por la que se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, excepto los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento no se puede interponer ningún recurso, sin perjuicio de lo que sea procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.